



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UCIPHARMA S.A.
DEMANDADO: UNIDAD MEDICA SANTA ISABEL LTDA.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2011-00125-00

ASUNTO

El cónyuge supérstite (abogado en ejercicio) de la apoderada de la parte ejecutante señora PATRICIA PUENTE SIMIN (Q.E.P.D.), con legitimación para reclamar los emolumentos causados, mediante memorial del 13 de octubre de 2023, **solicita las siguientes pruebas** para que sean ordenadas y decretadas con el fin de establecer que la empresa UCIPHARMA quien es la demandante en el proceso de la referencia no ha cancelado los honorarios profesionales que en vida le corresponderían a la Dra. PATRICIA PUENTES SIMIN(Q.E.P.D.):

- Que se realice una Inspección Judicial al proceso cuya referencia es 20001310300220110012500, para que de manera personal y directa su despacho realice el examen a los documentos que reposan en el expediente, con el fin de constatar los siguiente:
 - A) Que la Dra. PATRICIA PUENTES SIMIN era la apoderada de la empresa UCIPHARMA, quien funge como demandante en la presente causa civil.
 - B) Que existe un poder legalmente otorgado por el representante de dicha empresa para la época en que se inició el Proceso Ejecutivo singular.
 - C) El Auto de admisión y reconocimiento por parte de su despacho a la Dra. PUENTES SIMIN, como apoderada de la parte actora.
 - D) Las demás actuaciones que a bien considere el despacho, que le sean útil y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y probar la existencia de la relación contractual – laboral entre la empresa UCIPHARMA y la extinta abogada PATRICIA PUENTES SIMIN.

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión pertinente y con observancia de los tramites surtidos dentro del proceso de la referencia en relación a la apertura del incidente de regulación de

honorarios profesionales de la extinta abogada PATRICIA PUENTES SIMIN(Q.E.P.D.), el cual han sido solicitados por El cónyuge supérstite (abogado en ejercicio), procede esta agencia judicial a pronunciarse sobre el sub elite, con base a lo siguiente:

Mediante auto de fecha octubre nueve (09) de dos mil veintitrés (2023), se corrió traslado por el término de tres (3) días del incidente de regulación de honorarios formulado por cónyuge supérstite (abogado en ejercicio) de la apoderada de la parte ejecutante señora PATRICIA PUENTE SIMIN(Q.E.P.D.), término durante el cual se podrán allegar o solicitar las pruebas que pretendan hacer valer conforme a las disposiciones del art. 129 del C.G.P. y como se observa en la consulta del proceso en la pagina web, la parte contraria no se pronuncio al respecto.

El articulo 129 del CGP, prevé algunos preceptos sobre la proposición, tramite y efectos de los incidentes exponiendo que:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. *Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.*

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.” (Negrillas nuestras).

Así las cosas y atendiendo al presupuesto descrito en la normatividad en cita, estima esta agencia judicial procedente fijar fecha de audiencia especial para la regulación de honorarios de la doctora PATRICIA PUENTE SIMIN(Q.E.P.D.), en la cual se contará con la presencia de la parte demandante y el cónyuge supérstite, doctor

ARQUIMEDES RODRIGUEZ BERMUDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.020.302 de Valledupar, abogado en ejercicio, obrando en causa propia, portador de la tarjeta profesional 64843 C.S. de la J.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Señálese el día Viernes 24 de Noviembre de 2023, 9:00 A.M., a efectos de llevar a cabo la audiencia especial para la regulación de honorarios de la doctora PATRICIA PUENTE SIMIN(Q.E.P.D.).

SEGUNDO: CITESE a UCIPHARMA S.A., interviniente en el sub elite, en calidad de parte ejecutante, a la audiencia especial de regulación de honorarios.

TERCERO: CITESE al Dr. ARQUIMEDES RODRIGUEZ BERMUDEZ, en calidad de cónyuge supérstite de la apoderada de la parte ejecutante señora PATRICIA PUENTE SIMIN (Q.E.P.D.), con legitimación para reclamar los emolumentos causados, a la audiencia de regulación de honorarios, con dirección electrónico para notificaciones: arquimedesrodriguez112@gmail.com

CUARTO: DECRETESE como prueba **Inspección Judicial al proceso** de la referencia 20001310300220110012500, con el fin de constatar los siguiente:

A) Que la Dra. PATRICIA PUENTES SIMIN era la apoderada de la empresa UCIPHARMA, quien funge como demandante en la presente causa civil.

B) Que existe un poder legalmente otorgado por el representante de dicha empresa para la época en que se inició el Proceso Ejecutivo singular.

C) El Auto de admisión y reconocimiento por parte de su despacho a la Dra. PUENTES SIMIN, como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d58fb0826d394ac6bec188059bd07120ec431869151fb78c51e0a84997a5e2**

Documento generado en 26/10/2023 12:28:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>